





Resistencia, 3 0 MAR 2021

VISTO:

La Ley Provincial N° 3192-F, modificatoria del Código Tributario Provincial, promulgada por el Decreto Nº 1139/20, la Resolución General Nº 1552/08 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de Ley Nº 3192-F, modifica los artículos 23º, 32º, 42º y 69º del Código Tributario Provincial, facultando en el art. 42° a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar respecto de las modificaciones introducidas;

Que entre las incorporaciones realizadas al texto tributario se establece como obligación formal, la de constituir domicilio fiscal electrónico y registrar correo electrónico vinculado, dispone además que la omisión a los deberes formales importará la aplicación de sanciones en forma automática, sin sumario previo, autorizando a definir los importes a liquidar en las multas formales, graduarlas y reglamentar su aplicación;

Que, asimismo, por RG Nº 1552/08 y modificatorias se establece un régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales normados por el Código Tributario, Leyes Especiales, Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones Generales y demás normas reglamentarias;

Que la normativa vigente incluye la obligatoriedad de declarar el domicilio fiscal electrónico y su correo vinculado en consonancia todo ello con el proceso de modernización que esta Administración Tributaria viene implementando con la aplicación de tecnologías informáticas para la transmisión y el procesamiento de datos, que facilitan y simplifican el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los distintos sujetos obligados al mismo;

Que, por lo expuesto precedentemente, es aconsejable instrumentar un sistema electrónico para la aplicación y cobro de las multas automáticas reguladas por la ley referenciada;

Que, además, resulta necesario implementar en forma gradual la aplicación de intimaciones electrónicas automáticas ocasionadas por incumplimiento a los deberes formales, ya que por su volumen tornan necesaria su aplicación paulatina;







2075



Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria, Asesoría Legal, Dirección Jurídica, Dirección de Tributos e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Provincial Nº 3192 -F y por el Código Tributario Provincial – Ley Nº 83-F t.o. resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que el incumplimiento a los deberes formales previstos en el artículo 23º del Código Tributario Provincial y demás disposiciones que éste contemple, como así también los de las Leyes especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones impartidas por la Administración Tributaria Provincial y disposiciones administrativas de la misma, que establezcan deberes formales, generará la aplicación automática, sin sumario previo, de las sanciones establecidas en el artículo 32º del Código Tributario Provincial, Ley Nº 83-F.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que las sanciones del artículo primero serán notificadas en el domicilio fiscal electrónico y en su respectivo correo electrónico vinculado y validado.

Supletoriamente y sólo en el caso de no registrarse el domicilio fiscal electrónico y correo vinculado, será notificado en el domicilio fiscal constituido en la Administración Tributaria Provincial y por las otras vías de notificación previstas en el artículo 99º del Código Tributario Provincial, teniendo en cuenta la normativa establecida en la Resolución General Nº 1883/16 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que cuando el infractor presentare la Declaración Jurada omitida dentro de los diez (10) días a partir de la notificación de la sanción, será de aplicación lo dispuesto por el Art. 6° de la RG 1552 y modificatorias.







ARTÍCULO 4°: DISPONER que las infracciones sujetas al presente régimen serán las que se constituyan a partir de la vigencia de la Ley Nº 3192-F.

ARTICULO 5º: **ORDENAR** que, en una primera etapa y cuando la Administración Tributaria lo disponga, se generará por vía electrónica y en forma mensual, la multa automática aplicable a la omisión de las obligaciones previstas en el artículo 23º inc. a) del Código Tributario Provincial vigente.

ARTÍCULO 6°: ESTABLECER que, cuando los contribuyentes presentaren y pagaren la declaración jurada omitida, antes del último día del mes en el que operó el vencimiento, la multa automática no será generada.

ARTÍCULO 7°: DETERMINAR que los contribuyentes que durante el año calendario tengan más de 2 (dos) multas serán incluidos en una base de datos de evaluación de riesgo a los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER que el contribuyente que ha sido sancionado por infracción al deber previsto en el Art. 23° inc. a) del Código Tributario Provincial, con 6 (seis) multas consecutivas o 10 (diez) alternadas, en un plazo de 24 (veinticuatro) meses desde la primer multa, estará habilitado en el Sistema de Gestión Tributaria exclusivamente para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de las multas firmes originadas por la infracción antes mencionada.

ARTÍCULO 9°: DETERMINAR que el contribuyente que durante el año calendario haya presentado y pagado, en tiempo y forma, todas las declaraciones juradas que le correspondieren, quedará categorizado como contribuyente cumplidor en un sistema de evaluación de riesgo, pudiendo, a criterio de la Administración, ser beneficiario de una reducción del 50 % al 100 % en multas formales anteriores, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, situación que deberá ser resuelta a pedido del contribuyente.

ARTÍCULO 10°: DETERMINAR que, con posterioridad al vencimiento e incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada, la Administración Tributaria Provincial podrá realizar aviso al domicilio fiscal electrónico de la existencia de la falta, a fin de generar una adecuada cultura tributaria.

ARTÍCULO 11º: MODIFICAR el ítem 20) del ANEXO de la RG Nº 1552/08 y modificatorias, el que quedará redactado del siguiente modo:

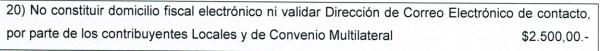






C.P. Jorge Danilo Gualtieri Administrador General Adm. Trib. Prov. Provincia del Chaco

RESOLUCION GENERAL Nº 2075



ARTÍCULO 12º: APRUÉBASE la Cédula de Notificación de aplicación de las sanciones previstas en el artículo 32º del Código Tributario Provincial y la Resolución Interna de multas por incumplimiento al deber impuesto por el Art. 23º inciso a) del mencionado Código, cuyos modelos se exponen en los Anexos I y II, declarando y manteniendo la vigencia del Formulario AT 3126 para el pago de multas.

ARTÍCULO 13°: TOME razón Despacho, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍ-QUESE a las distintas dependencias de esta Administración. Publíquese en el Boletín Oficial Nacional y Provincial, por un día. Cumplido, ARCHÍVESE.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

C.P. Daniel Pantin A/C Dirección de Racaudación Tributaria Adm. Trib. Provincial Chaco Juez Administrativo

Aridia M. Reniero
A. Dirección de Tributos
Aministración Trib. Prov. Chaco
Dcto. 1744/20

Dr. RAUL H. HERNIANDEZ. A/C bireccion Jufidica D.G. Nº 189/12 - Docto Nº 715/14 ADMINIFRACION TRIB/PROVINCIAL BEOGRAPHICA SEI: CHACO

AWEIZER

ON COMPANY OF THE PROPERTY OF

Tec. Inf. Rubén Ariel Martin a/c Dirección de Informática Administración Tributaria Provincial Disposición General Nº 95/2020







RESOLUCION GENERAL N° 2075 ANEXO I

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Contribuyente:	
Domicilio Fiscal Electrónico:	
Tipo de Domicilio: Fiscal Electrónico	
Expediente - Resolución Interna:	
Correo Electrónico Validado:	
Domicilio Fiscal:	
SE LE HACE SABER A Ud. que en el marco del Código	Tributario Provincial Lev 83-E Art 238 Art 328 v Art
	Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, ha
	s deberes formales por ITEM mediante
Resolución Interna Nº que en su parte	
constituido y con domicilio fiscal enLo	CUIT Nº, con domicilio fiscal electrónico ocalidad CP Provincia de
Tributario Provincial, y de acuerdo a lo establecido er	ción Tributaria Provincial por el Artículo 3º del Código n el Art. 99º inciso d) del mismo cuerpo legal, se le in- r y, a través del servicio con clave fiscal "MI VENTANI- anteriormente.
	383 del 27 de septiembre de 2016, RG 1886 del 25 de 016, RG 1909 de 27 de junio de 2017, RG 1916 del 13
	QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO
	Resistencia,
PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION Generada por	

C.P. Jorge Danilo Gualtieri Administrador General Adm. Vrib. Prov Provincia del Chaco







RESOLUCIÓN INTERNA Nº

Resistencia,

, and the state of		
VISTO:		
El contribuyente CUIT, y;		
CONSIDERANDO:		
Que la RG N° reglamentó el procedimiento instituido por la Ley Provincial N° 3192-F, modificatoria del Código Tributario Provincial, promulgada por el Decreto N° 1139/20;		
Que, se detectó la falta de presentación de la Declaración Jurada mensual a su vencimiento del período en concepto de en carácter de;		
Que, con tal proceder, el obligado fiscal ha incurrido en infracción que da lugar a la sanción de multas prevista por el artículo 32º del Código Tributario Provincial Ley Nº 83-F y la Resolución General N° 1552/08 y sus Modificatorias, ITEM:;		
Que el artículo 42° de la Ley Nº 83-F, conforme modificación introducida por la Ley 3192-F, establece, en su parte pertinente: "Los actos u omisiones reprimidos con las sanciones previstas en el artículo 32° vinculadas a los deberes formales del artículo 23°, procederán sin sumario y de manera automática";		
Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la presente Resolución; Por ello:		
LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:		
ARTÍCULO 1º: SANCIONAR al Contribuyente		
expresados en la presente Resolución, según se detalla en la liquidación siguiente:		







-	Período	
-	ITEMRG 1552/08 y sus Mod	ificatorias: \$
-	TOTAL \$	
SON	PESOS	con 0/100 ctvos

ARTÍCULO 2°: INTIMAR al contribuyente para que dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificada la presente, ingrese el importe de la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de Ejecución Fiscal.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR lo previsto por el artículo 6° de la Resolución General N° 1552 y modificatorias, que prevé que si el contribuyente presentare la declaración jurada omitida dentro de los DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente, la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad y la falta no se considera como antecedente en su contra.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR al interesado mediante las formas reguladas en el art. 99 del Código Tributario Provincial.

ARTICULO 5º: TOME razón Dirección Informática, Dirección Jurídica y Dirección de Recaudación, **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri Administrador General Adm. Trib. Prov. Provincia del Chaco